

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Veinticuatro (24) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

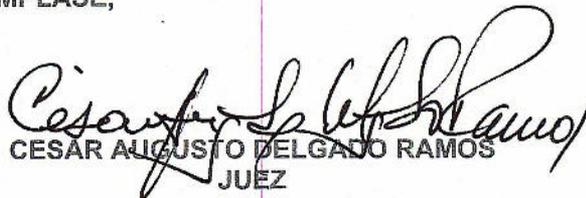
RADICACIÓN: 2017-302
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

A folio 220 del expediente, el Dr. Pedro Augusto Nieto Gongora, apoderado de la Universidad del Tolima, sustituye el poder a él conferido al Dr. Carlos Alvey Navarro Barrios, para que continúe la defensa de la parte demandada dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece *"Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente."*

Es así como al observar el poder conferido por la accionada al Dr. Pedro Augusto Nieto Gongora, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería al Dr. Carlos Alvey Navarro Barrios, como apoderado de la parte accionante, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, luego de verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página web de la Rama Judicial¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Fl. 221

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué